

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE MODIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N°4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; y la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante presentación ingreso SEC N°141450 de fecha 27.12.2021, doña María Paz Teresa Cerda Herreros, en representación de la empresa **ENERGÍA EÓLICA RINCONADA SPA.**, solicitó a S.E. el Presidente de la República la concesión definitiva para establecer instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado **“Línea de Transmisión Eléctrica 1x220 kV Rinconada – T16”**.

2° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la LGSE, este Organismo Fiscalizador, una vez revisados los antecedentes y su complementación, declaró la admisibilidad del proyecto en comento, mediante Resolución Exenta Electrónica N°13783 de fecha 12.09.2022.

3° Que, mediante ingreso SEC N°239947, de fecha 30.10.2023, la empresa peticionaria solicitó dividir en dos tramos la solicitud de concesión eléctrica definitiva, petición que fue acogida por esta Superintendencia a través de Resolución Exenta Electrónica N°21644, de fecha 21.12.2023, siendo denominados “Tramo 1” y “Tramo 2”.

4° Que, posteriormente, mediante ingreso SEC N°269870, de fecha 08.05.2024, Energía Eólica Rinconada SpA., solicitó la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva, rectificando el listado de propietarios en relación con los ID 9 y 14; la eliminación de los ID 10 y 11, y; la incorporación de un nuevo ID 10, 11, 11A, 11B, 11C y 11D. Lo anterior implicó, a su vez, modificaciones en la Memoria Explicativa, el Plano General de Obras y los planos especiales de servidumbre respectivos.

5° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N°228576, de fecha 30.05.2024, esta Superintendencia solicitó a Energía Eólica Rinconada SpA., antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de modificación



señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

6° Que, por medio de ingreso SEC N°275409, de fecha 17.06.2024, la empresa peticionaria solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el Oficio señalado en el numeral que antecede, acogiendo a lo señalado en el inciso 4° del artículo 25° de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. Electrónico N°231707, de fecha 21.06.2024.

7° Que, a través de ingreso SEC N°277046, de fecha 27.06.2024, complementado de oficio por cartas ingreso SEC N°290575, de fecha 14.10.2024, ingreso SEC N°302300, de fecha 14.01.2025, e ingreso SEC N°310534, de fecha 20.03.2025, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, corrigiendo y subsanando, a través de las presentaciones antes indicadas, la información requerida por este Servicio.

8° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctrica definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

9° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la petición de modificación de solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que aquellos son suficientes para admitirlos a tramitación.

10° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de modificación de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa **ENERGÍA EÓLICA RINCONADA SPA.**, para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado **“Línea de Transmisión Eléctrica 1x220 kV Rinconada – T16”**.



2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de modificación de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ
Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución

- Representante legal de Energía Eólica Rinconada SpA.
Avenida Los Conquistadores N°1730, piso 10, Oficina N°1001.
Providencia, Santiago.
- RUT: 77.197.853-3
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (141450; 269870; 277046; 290575; 302300; 310534).



Caso:1659122 Acción:3884875 Documento:4454129
V°B° VZT/CMV/GQS